

velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Consejo Internacional de Supervisión Pública de Estándares de Auditoría, Ética Profesional y Materias Relacionada, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1380.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 8 de febrero de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

5659

ORDEN TAS/889/2006, de 22 de febrero, por la que se registra la Delegación en España de la Fundación «Women's Link Worldwide» como de interés general y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de la Fundación «Women's Link Worldwide», de nacionalidad estadounidense y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Women's Link Worldwide», domiciliada en Montpelier, Vermont (Estados Unidos), constituyó la Delegación en España de la Fundación «Women's Link Worldwide», siendo inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 9 de junio de 2003.

Segundo.—La referida Delegación solicitó al Protectorado y Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el cambio de Protectorado y Registro al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por considerar que los fines y actividades que realiza dicha Delegación están directamente vinculados con las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tercero.—Atendiendo a las actividades realizadas por la Delegación este Protectorado no se opuso al cambio de adscripción, resolviéndose el traslado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2005, con traslado de la documentación obrante en el Registro y Protectorado del citado Ministerio.

Cuarto.—La escritura otorgada el 12 de febrero de 2002, ante el Notario de Madrid don Pablo de la Esperanza Rodríguez, y con el n.º 565 de orden

de su protocolo, dispone la constitución de la delegación de la fundación, con las siguientes características:

Nombre: Delegación en España de la Fundación «Women's Link Worldwide».

Domicilio: C/ Ponce de León, número 8, 1.º izq., de Madrid.

Actividad: Los objetivos y propósitos específicos de «Women's Link Worldwide Delegación en España» serán proteger y promover los derechos humanos de las mujeres.

La Dotación patrimonial: 1.000 euros.

Representante con carácter permanente: Doña Viviana Waisman, con las facultades que se expresan en la referida escritura.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 (BOE del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (BOE del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (BOE del día 5 de febrero).

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, regulan las delegaciones de fundaciones extranjeras en España.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Asumir la competencia de Protectorado de la Delegación en España de la Fundación «Women's Link Worldwide», atendiendo a las actividades en cumplimiento de los fines de interés general desarrollados.

Segundo.—Proceder al registro, bajo el número 28-1.343, de la escritura de constitución de la Delegación en España de la Fundación «Women's Link Worldwide».

Tercero.—Proceder al registro de la representante, doña Viviana Waisman, con las facultades que se expresan en la escritura.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de febrero de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

5660

ORDEN TAS/890/2006, de 22 de febrero, por la que se inscribe la Fundación Cambio de Vida, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden de clasifica y registra la Fundación Cambio de Vida: Vista la escritura de constitución de la Fundación Cambio de Vida, instituida en Torrelodones (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis Pérez-Escolar Hernando, el 2 de diciembre de 2005, con el número 2.970 de su protocolo, por doña Asunción Díez López, doña Claudineth Patricia Blanco Dagand y don Rodolfo Carlos Held Blanco.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Asunción Díez López.

Secretaria: Doña Claudineth Patricia Blanco Dagand.

Vocal: Don Rodolfo Carlos Held Blanco.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Monte Inés, número 1, de Torreldones (Madrid), D.P. 28250, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional e internacional en los continentes de América, Europa, África y Asia.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Son fines de la Fundación:

Defensa de los derechos humanos, Asistencia social e inclusión social, Cooperación para el desarrollo, Promoción de la acción social, Defensa o protección del medio ambiente, Fomento de la economía social, Promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, Ayuda o protección a personas incapacitadas física o mentalmente, Ayuda a refugiados e inmigrantes, Fomento de la tolerancia, Investigación científica, Desarrollo tecnológico. Ecología.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cambio de Vida, instituida en Torreldones (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, cooperación para el desarrollo, culturales, docentes, de fomento de la economía, medioambientales y científicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.382.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de febrero de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

5661

ORDEN TAS/891/2006, de 22 de febrero, por la que se inscribe la Fundación Intress para la Integración, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Intress para la Integración.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Intress para la Integración, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Mariano-José Gimeno Valentín-Gamazo; actuando en sustitución, por imposibilidad accidental, de su compañero de residencia, Don José Bauzá Corch, y para su protocolo; el 14 de diciembre de 2005, con el número 3.744 de orden de protocolo, por la Asociación «Instituto de Trabajo Social y de Servicios Sociales».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jaume Garau Salas.

Vicepresidente: Don Aleix Ripol Millet.

Secretaria: Doña María Jesús Moreno Pérez.

Tesorero: Don Pau Servera Salas.

Vocales: Don Balbino Pardavila Martínez, doña Montserrat Castanyer Vila, doña Edita Navarro Tuneu y doña Irene Estrada Ena.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Pintor Tapiró, número 4, de Barcelona (08028), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La finalidad global y principal de la Fundación es la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad psíquica, física y sensorial.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del